



San José, miércoles 12 de febrero de 2020

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN N° 309525-2020-SI

OFICIO N° 01486-2020-DHR - [AI]

AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NÚMERO DE OFICIO
AL CORREO

correspondencia@dhr.go.cr

Para: Sr. Marc Richard Beesley Beesley
mbeesley@capacr.com,
oscar.salas@canagro.cr

De: Licda. Jenny Phillips Aguilar
Directora
Admisibilidad y Atención Inmediata

Asunto: **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE SU QUEJA**

La Defensoría de los Habitantes ha procedido a revisar la queja presentada por usted, en la que textualmente expone lo siguiente:

"Nuestra Cámara solicita a la Defensoría de los Habitantes de la República efectuar investigación, y emitir un informe técnico con recomendaciones, que identifique anomalías en las actuaciones del Servicio Fitosanitario del Estado (tanto en el actuar de la Dirección como el Departamento de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica, ARAO). Solicitamos que los hallazgos que denoten irregularidades que puedan ser objeto de investigación, tanto a nivel administrativo como judicial, sean debidamente comunicados a las autoridades pertinentes.

Denunciamos que ante la Dirección del SFE se presentaron, entre los meses de julio y agosto de 2018, dos denuncias administrativas por anomalías en la operación de una agencia certificadora en agricultura orgánica (Primus Labs Costa Rica), su gerente de ese entonces Humberto González Guerrero, y el anterior Director del Servicio Fitosanitario del Estado, Ingeniero Marco Vinicio Jiménez Salas.

Como se detallará también, posteriormente, ya en julio de 2019, se presentó otra denuncia en contra de dos empresas acreditadas en ARAO como operadoras orgánicas (procesadora y comercializadora la primera, y productora agrícola la segunda) denominadas Congelados y Jugos del Valle Verde 5. A. y Golden Bio Fructus S. A., que forman un mismo grupo de interés encabezado por Luis Alberto Barrantes Quesada, pero ninguna de las denuncias fue debidamente canalizada ni investigada, a pesar de la gravedad de los hechos que en cada una se pedía indagar.

En concreto, las denuncias administrativas presentadas fueron las siguientes:

1) Denuncia de Canagro contra Humberto González, Kiwa BCS OKO, y Primus Labs, **(Anexo No. 2 a esta denuncia)** por haber emitido un certificado NOP (Programa Nacional Orgánico de los Estados Unidos de América) a favor de Congelados y Jugos del Valle Verde S. A. mientras estaba suspendida como operador orgánico. Fecha de la denuncia: 10 de julio de 2018. Esta denuncia fue presentada para que el SFE investigara cómo una agencia certificadora, que en nuestro país tiene status de auxiliar de la función pública y ejerce una potestad delegada por el Estado, extendió un certificado orgánico válido ante el National Organic Program de los Estados Unidos (NOP, agencia oficial rectora de agricultura orgánica en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), mientras la empresa operadora estaba suspendida en su condición de tal por el Estado costarricense.

Con respecto a esta denuncia, es relevante mencionar que en un primer momento (el 28 de agosto de 2018) fue rechazada por Oficio DSFE.736.2018 **(Anexo 3 de esta denuncia)** del SFE argumentando que solo podría aplicar sanciones si la empresa suspendida (Congelados y Jugos del Valle Verde S. A.) hubiera exportado hacia "la Unión Europea, Suiza, Canadá o colocado toda la producción en el mercado nacional", lo cual a nuestra Cámara le pareció un criterio completamente infundado, y contrario a lo establecido en los artículos 69 y 71 del Reglamento de Agricultura Orgánica, Decreto Número 29782-MAG.

En nota que nuestra Cámara le presentó a la Dirección del SFE en esa oportunidad, se le pidió una reunión al señor Director con sus asesores legales para dilucidar el punto **(Anexo 4 de esta denuncia)**, por lo que efectivamente se realizó una reunión posteriormente (el día 1 de octubre de 2018) donde la Dirección del SFE rectificó el criterio y concluyó que definitivamente nadie podía operar como orgánico si no estaba inscrito ante ARAD como tal (en la categoría que correspondiera según se tratara de un productor, comercializador, industrializador, agencia certificadora, etc.).

En esa misma reunión la Dirección del SFE le pidió a CANAGRO que clarificara los puntos que pretendía que fueran investigados a raíz de la denuncia, cosa que efectivamente se hizo mediante Oficio C-OS-001-2018 del Director Ejecutivo Oscar Salas para el Director del SFE el día 11 de octubre **(Anexo 5 de esta denuncia)**.

Luego de recibida esa clarificación, el día 1 de noviembre de 2018 el Director del SFE, Ing. Fernando Araya Alpízar, le remitió oficio DSFE.970.2018 al Lic. Salas Porras donde se informa a Canagro que van a analizar los elementos señalados en la nota del 11/10/2018 y que luego de recabar información de otros ministerios "se procederá a finalizar el borrador de respuesta a su oficio" **(Anexo 6 de esta denuncia)**, pero **luego de eso no se recibió nunca ninguna información de ningún tipo hasta que, como se explica adelante, todas las denuncias fueron archivadas de un solo golpe en el año 2019.**

2) Denuncia interpuesta el día 3 de agosto de 2018 ante la Dirección del SFE contra el señor Humberto González Guerrero (auditor acreditado como auxiliar de la función pública), la agencia certificadora Primus Labs (que en el momento de los hechos representaba al señor González Guerrero), el ex Director del Servicio Fitosanitario del Estado Marco Vinicio Jiménez Salas **(Anexo 7 de esta denuncia)**. En esa denuncia, lo que se solicitó investigar era el caso de un fraude cometido en la exportación de piña convencional que se hacía pasar como "orgánica" desde Costa Rica hacia los Estados Unidos, hechos ocurridos en el año 2015.

Específicamente, lo que se pedía investigar es que el día 21 de octubre de 2014, el señor Ricardo Rudín Mathieu firmó un documento admitiendo que él había efectuado las exportaciones fraudulentas mencionadas arriba, y evidenciando que él se había puesto de acuerdo con la agencia certificadora Primus Labs (concretamente con su Gerente de entonces, Humberto González Guerrero), para retirar las piñas que no se habían exportado del mercado, y destruir las etiquetas que habían sido usadas para presentar lo exportado como "orgánico". Y, en virtud de ese acuerdo privado, todo quedaría sin ulteriores consecuencias.

Evidentemente, se le cuestionó en nuestra denuncia al SFE cómo semejante actuación, que supuso exportaciones por varios millones de dólares hacia el mercado norteamericano, se había quedado sin producir ningún tipo de consecuencia para los funcionarios públicos involucrados y para la agencia certificadora (a pesar de que se estaba hablando incluso de conductas que posiblemente eran delitos), pero esa denuncia sencillamente fue ignorada y cerrada arbitrariamente, como se expondrá adelante.

Las agencias certificadoras son auxiliares de la función pública, y hechos de tanta gravedad como el descrito, debieron haber sido puestos en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes por parte del fiscalizador Humberto González Guerrero y su agencia más, sin embargo, toda la evidencia existente apunta a que hubo un acuerdo directamente encaminado a impedir que el tema se ventilara públicamente y acarrearra consecuencias ulteriores tanto a nivel local como en los Estados Unidos.

*Con referencia a esta denuncia, por oficio DSFE.558.2018 el Director del SFE, Ing. Fernando Araya, nos comunicó que "fue sometida para análisis a las instancias técnica y jurídica" del SFE, y "le estaré informando oportunamente sobre los resultados de la gestión" (**Anexo 8 de esta denuncia**).*

3) Por último, el día 27 de junio de 2019 Canagro presentó en conjunto con el señor Néstor Andrés Ramírez Acuña (productor de piña orgánica asociado de nuestra Cámara) otra denuncia ante la Dirección del SFE por aparente fraude en exportaciones de piña orgánica en contra de la empresa Congelados y Jugos del Valle Verde S. A. (empresa que opera bajo Régimen de Zona Franca), la empresa Golden Bio Fructus S. A., las agencias certificadoras KIWA BCS OKO (representada actualmente por el señor Humberto González Guerrero) y Primus Labs. Esa denuncia fue un estudio muy exhaustivo desarrollado a lo largo de casi 3 meses de trabajo por parte de nuestra Cámara para recabar trabajo de campo, pruebas testimoniales, pruebas audiovisuales, análisis de datos de exportaciones, análisis de imágenes satelitales, y otros.

En esencia, la denuncia administrativa pone en evidencia dos cuestiones gravísimas que el SFE debía investigar: 1) que la empresa Golden Bio Fructus S. A., que era la principal proveedora de materia prima (piña orgánica fresca) para proceso en la empresa Congelados y Jugos del Valle Verde S. A. no solo no tenía la capacidad de producción para justificar los volúmenes exportados, sino que los procedimientos de inscripción de sus fincas presentaban también anomalías tales que descartaban que esa fruta pudiera ser orgánica ya de inicio; dentro de esa denuncia quedó evidencia audiovisual además de un grave daño ambiental que la empresa estaba desarrollando al cavar profundas trincheras en una parte del inmueble con la finalidad de enterrar piña que no pudieron cosechar en buen estado. Y 2) que la empresa Congelados y Jugos del Valle Verde S. A. estaba usando piña convencional,

haciéndola pasar como "orgánica", que estaba siendo producida y cosechada en una finca ubicada en Bella Vista de Cutris de San Carlos (finca en la que previamente se había estado desarrollando un proyecto de cultivo de piña convencional por parte del señor Salvatore Ponso, quien resultó asesinado frente a la Embajada de Italia en San Pedro de Montes de Oca, el día 23 de mayo de 2018, en un hecho que se atribuye a actividades de delincuencia organizada). Las evidencias aportadas para acreditar ese cargo fueron no solo contundentes, sino gravísimas, entre ellas el testimonio del propio encargado de cuidar la finca, Don Ronald Hernández Matarrita, quien declaró ante cámaras de televisión cómo se cultivaba, y cosechaba, por parte de la empresa Congelados y Jugos del Valle Verde S. A. lo que él llamaba "piña especial".

*Esa denuncia administrativa contemplaba además una primera parte donde se hacía un recuento histórico de cómo esas mismas empresas y personas habían venido siendo objeto de denuncias e investigaciones ya desde el año 2016, y sobre las cuales la Comisión Permanente Especial de Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa ya había emitido, en fecha 25 de abril de 2018, un informe detallado, expediente No. 20702, que se incluye con esta denuncia (**Anexo No. 9 de esta denuncia**).*

*Con respecto a la denuncia presentada el 27 de junio de 2019, nuestra Cámara recibió Oficio DSFE-563-2019 de fecha 5 de julio de 2019, donde el Director del SFE nos confirmaba el recibido de la denuncia y nos señaló que "dada la cantidad de información, así como lo complejo de la denuncia, se realizó una revisión inicial y se dará inicio el (sic) trámite correspondiente" (**Anexo No. 10 de esta denuncia**).*

*II). Como se ve, todas las denuncias interpuestas eran, cada una en su propio sentido, sumamente graves, y se referían a hechos bien específicos, con prueba perfectamente establecida y entregada. Sin embargo, al ver que el tiempo pasaba y no ocurría nada, el día 30 de agosto de 2019, se remitió una nota por parte de quien esto suscribe indicándole al Director del SFE nuestra preocupación porque teníamos 3 denuncias (dos con más de un año de estar "en trámite") y no se apreciaba todavía ningún tipo de resultado. III). En respuesta a esa nota, el Director del SFE nos remitió el oficio DSFE-0752-2019 del 11 de setiembre de 2019 (**Anexo No. 11 de esta denuncia**), en donde nos indicó que de las tres denuncias dos (las dos primeras) ya habían sido contestadas y resueltas, cosa que no es tal; y que la presentada en junio de 2019 "se giraron las instrucciones correspondientes para la investigación, la cual está próxima a ser resuelta y notificada".*

*Ante esa respuesta, el día 23 de setiembre de 2019 se le remitió oficio JDC-001-2019 al Director del SFE (**Anexo No. 12 de esta denuncia**) en donde se le hizo ver que ninguna de las denuncias que habían sido presentadas en julio y agosto de 2018 realmente habían sido resueltas, y que para nosotros era una sorpresa escuchar eso, puesto nunca se nos había informado de ningún avance o gestión efectuada para atenderlas. En esa nota, repasamos cada uno de los casos sometidos para investigación y le hicimos ver al señor Director del SFE que sencillamente no había ni siquiera información en su nota como para pensar que existiera, por lo menos, un expediente administrativo para cada caso, por lo que en ese mismo acto le pedimos que nos diera una copia certificada de cada expediente administrativo.*

IV). Con posterioridad al oficio enviado el 23 de setiembre de 2019 por Canagro, recibimos el oficio DSFE-0876-2019 de fecha 18 de octubre de 2019 (**Anexo No. 13 de esta denuncia**), suscrito por el Ing. Fernando Araya, Director del SFE, en donde nos informó que la denuncia presentada el día 27 de junio de 2019 por Canagro y Néstor Ramírez había sido "investigada" y cerrada porque no se había encontrado ninguna anomalía. Evidentemente, para Canagro eso fue una gran sorpresa porque el oficio en referencia es de apenas 10 hojas de extensión y, al analizarla, nos dimos cuenta de que realmente nunca hubo ninguna investigación, y que la justificación para el cierre invocaba documentos que no se refería al caso, era contradictoria, escueta, y evasiva.

De hecho, en una frase sencillamente aparatosa, el señor Director del SFE cerraba indicando textualmente que esa "Dirección tiene claro que, el manejo de recursos públicos para investigar situaciones aun no comprobadas, sería contrario al uso responsable de los recursos públicos".

Evidentemente, ante lo que se configura no solo como un grave incumplimiento de deberes, sino también como una rotunda arbitrariedad de parte de la Dirección del SFE, Canagro solamente pudo reaccionar mediante un nuevo oficio, esta vez el número JD.C.002.2019, de fecha 25 de octubre de 2019, en donde, además de asentar nuestra vehemente protesta por lo acontecido, le requerimos, una vez más, copia certificada del expediente de cada caso a la Dirección del SFE, y también copia certificada de los documentos que ellos invocaron en su oficio como "piezas de la investigación" (**Anexo No. 14 de esta denuncia**).

En el oficio JD.C.002.2019, de 25 de octubre de 2019, se le solicitó también a la Dirección del SFE que nos suministrara copia de un documento que esa Dirección mencionó en su oficio previo (DSFE-0876-2019) como prueba analizada, consistente en el informe de inspección conjunta de la agencia certificadora Primus Labs y ARAO, sin embargo, mediante oficio DSFE-0918-2019 del 5 de noviembre de 2019 (**Anexo No. 15 de esta denuncia**) el Director del SFE se negó a entregar ese informe por considerarse "confidencial" de acuerdo con el artículo 104 del Decreto Ejecutivo No. 29782- MAG, que es el Reglamento de Agricultura Orgánica.

y). Que el día 17 de diciembre de 2019 me presenté para retirar del SFE las copias certificadas de los expedientes solicitados. Al llegar al sitio, se me entregó solamente un legajo conteniendo 425 hojas sin ningún tipo de orden lógico (además, todos los documentos están en el orden contrario a la forma de lectura en castellano, sea de derecha a izquierda) ni cronológico (los documentos no están ordenados por fecha); y que tampoco estaban certificadas. De esto último me di cuenta solamente el día 19 de diciembre de 2019, cuando nos reunimos los señores Olman Briceño y Oscar Salas, Vicepresidente Segundo y Director Ejecutivo de Canagro, respectivamente, para analizar los documentos.

Los documentos entregados nos fueron certificados luego (en la cuarta semana de enero de 2020), pero reitero que estos solamente se podrían catalogar como lo que, popularmente, se llamaría "un rejunto" de documentos sueltos (**Anexo 16. Este es un documento físico, no digital. Se aporta a la Defensoría de los Habitantes con esta denuncia**). No tiene orden cronológico, no había un expediente para cada denuncia, no se aprecia ningún esfuerzo de investigación orientando a verificar el thema probandum de cada caso; no se puede saber siquiera qué diligencias fueron ordenadas para tratar de investigar cada caso ni

quién lo habría hecho; no se aprecia la existencia de un procedimiento administrativo ordenado metodológicamente para desarrollar las averiguaciones en cada caso; se agregan documentos de fechas muy anteriores a las fechas de las denuncias; etc. En pocas palabras: no hay expedientes administrativos para las denuncias interpuestas. En resumen, lo que esas copias nos llevan a concluir es que sencillamente no se atendió ninguna denuncia y luego, cuando nuestra Cámara empezó a exigir el deber de los funcionarios de acreditar que había cumplido con sus obligaciones legales, más bien sobrevino un "cierre" arbitrario e ilegal, que simplemente contribuye a garantizar la impunidad de los sujetos denunciados, y deviene en una retaliación contra nuestra Cámara por haber exigido a los funcionarios rendición de cuentas con respecto al cumplimiento de sus deberes.

*Al analizar la documentación que el SFE nos entregó a manera de "expediente" es posible observar también hay dos elementos de orden jurídico que deben ser atendidos y considerados seriamente con respecto al trabajo de la Ingeniera Karla Morales, Jefa de ARAO, en la "atención" de la denuncia de 27 de junio de 2019: en primer lugar, la insistencia constante en escudarse el Dictamen C-283-2018 del 18 de noviembre de 2018 de la Procuraduría General de la República (**Anexo No. 17 de esta denuncia**), según el cual los operadores orgánicos que exportan hacia países con los que Costa Rica no tiene convenio de equivalencia (Estados Unidos es uno de ellos, y el más importante de todos, sin ninguna duda) "no tienen que cumplir con el reglamento" nacional. De esa frase, y de ese Dictamen fundamentalmente errado, la Jefa de ARAO, y ahora la Dirección del SFE también, concluyen que sencillamente cualquiera puede exportar para Estados Unidos como lo desee, y sin estar acreditado en la categoría pertinente como operador orgánico ante el Estado Costarricense, y por ende, dicen, el SFE no tiene nada que fiscalizar allí. En otras palabras: simplemente la entidad que por Ley (artículo 11 de la Ley de Protección Fitosanitaria) está obligada a fiscalizar el uso de la denominación orgánica está abdicando ilegalmente a esa obligación, y de paso avisando a cualquier interesado que las puertas están abiertas de par en par para defraudar a consumidores de otros países si la persona consigue una certificación de una agencia que lo legitime como "orgánico" en ese país aunque (esto es lo más absurdo) en Costa Rica ese "operador" ni siquiera se encuentre inscrito en el Registro de Operadores Orgánicos que tiene que llevar ARAO (es decir: lo que en Costa Rica es un simple operador convencional se convierte, al tener una certificación de agencia para ante el Estado receptor, en un operador orgánico).*

En segundo lugar viene el tema de la "confidencialidad". La confidencialidad de la información de las agencias certificadoras ha sido constituida por algunas de ellas, y también por ARAO, en un muro impenetrable que sume en la más absoluta obscuridad datos que necesariamente son de interés público, puesto que muchos de ellos son los que se requieren para confirmar (o descartar, según sea el caso) la legitimidad orgánica de un producto o de una operación.

La naturaleza "confidencial" de la información de las agencias certificadoras se encuentra establecida en el artículo 104 del Reglamento de Agricultura Orgánica, Decreto No. 29782 del 21 de agosto de 2001, y en el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria, Decreto No. 26921 del 20 de marzo de 1998. Ambas normas resultan contradictorias porque al tiempo que declaran que "toda" la información recabada por las agencias certificadoras se tendrá como confidencial, disponen igualmente que todos los procedimientos de esas

agencias deberán "garantizar transparencia", pero lo cierto es que en la práctica nadie, ni las agencias certificadoras ni el Servicio Fitosanitario del Estado, hacen nada por poner en práctica esa "transparencia", y más bien se aferran a la confidencialidad total para poner delante de los administrados una muralla que impide acceso a cualquier tipo de información que permita fiscalizar desde los sectores concernidos la labor del SFE, las agencias, las operaciones sujetas a supervisión.

Consideramos que esa confidencialidad, establecida vía reglamentaria sin que haya norma expresa de rango legal que la funde, debe ser atacada como inconstitucional y contraria al derecho fundamental de acceso a la información que es parte del principio democrático constitucional, y que tiene garantía directa en el artículo 30 de la Constitución Política.

*VI). Para tratar de ordenar, de alguna forma, el material que recibimos del SFE, hicimos un inventario de documentos o una plantilla donde se detalla qué es cada uno, su fecha, y su análisis en función de los hechos contenidos en cada denuncia, inventario que aportamos como **(Anexo No. 18 de esta denuncia)**. Al revisar este Anexo, la Defensoría de los Habitantes podrá notar que nadie que no conozca los casos denunciados podrá nunca entender de qué se tratan esos documentos, qué hay allí, y qué implicaciones tiene todo esto frente a las denuncias presentadas. Ni siquiera haciendo ese enorme esfuerzo para poner orden donde no lo hay, es posible darle algún sentido lógico a lo que el SFE entregó como "expediente".*

El análisis de ese material completamente caótico nos permitió sacar las siguientes conclusiones de orden general:

a. Las denuncias interpuestas por CANAGRO en julio y agosto de 2018 (dos denuncias) simplemente no fueron atendidas. No se investigó nada con respecto a los hechos allí contenidos, y no hay ni una sola referencia a la prueba que en cada una se aportó tampoco.

b. Ninguna de las tres denuncias fue manejada en forma legal, puesto que ni siquiera se llegó a implementar un expediente para cada caso (o uno solo que comprenda las tres denuncias, lo que no tendría tampoco razón de ser).

c. Lo que el SFE entregó como "expediente" no solo no guarda la más elemental coherencia, sino que no tiene orden cronológico, y además reúne decenas de documentos que son repetidos

d. Todos los documentos incluidos vienen en el orden inverso (es decir: de derecha a izquierda), por lo que su lectura y comprensión es imposible.

e. Si bien esporádicamente se observa que la Dirección del SFE intentó indagar de forma bastante tímida algunos hechos de los contenidos en la denuncia interpuesta por nuestra Cámara el 27 de junio de 2019, es claro que nunca esa denuncia fue atendida para trámite en forma legal ni integral, y que las gestiones efectuadas por el Director del SFE fueron llanamente enervadas por respuestas evasivas de parte de sus subalternos, sin que la Dirección del SFE hiciera el menor esfuerzo para exigir a los empleados cumplir con lo ordenado, ni cumplir con sus deberes legales como funcionarios públicos. La Dirección del SFE solamente hizo consultas muy limitadas y superficiales sobre algunos temas (no

centrales) de los cubiertos en la denuncia, y esas consultas fueron evadidas deliberadamente por los funcionarios consultados, quienes tampoco desarrollaron ningún tipo de investigación, sino que trataron de salir al paso de las averiguaciones de la Dirección respondiendo lo que no se les había preguntado y dejando de hacer lo que se les había ordenado (sorprendentemente la Dirección parece no haberse dado cuenta de semejante artilugio tan evidente). Para colmo de males, cuando se le insistió al Director del SFE que abordara los hechos que debía investigar, vuelve a recurrir a los mismos funcionarios que previamente le habían preparado informes completamente descaminados, y les pregunta que si hay "hechos nuevos" que se puedan investigar, a lo que obviamente esos funcionarios respondieron (como era de esperar) en forma negativa.

f. Las determinaciones tomadas por el Director del SFE para "cerrar" las investigaciones pedidas obedecieron a la persistencia de CANAGRO en pedir información sobre el estado de los procesos, pero no a que hubiera un trabajo de investigación metodológica y legalmente elaborado por parte del SFE en ninguno de los casos. De hecho, una gran cantidad de documentos mencionados en los oficios del Ing. Fernando Araya Alpízar para "cerrar" las denuncias no tienen nada que ver con los casos denunciados, son anteriores a las denuncias, y se refieren a otros hechos.

g. En el caso de la Denuncia No. 3 interpuesta por Canagro el 27 de junio de 2019, a pesar de que se incluyó con ella una gran cantidad de prueba documental y de material audiovisual, donde se tenía testimonios que daban fe de la existencia de las graves anomalías denunciadas, el SFE no solo recurrió a documentación antigua y no pertinente, sino que omitió completamente analizar la totalidad del material probatorio suministrado, dejando de lado su deber legal de averiguar la verdad real de los hechos.

h. Igualmente, dentro del conjunto de fotocopias que el SFE llama "expediente" no se encuentran documentos que fueron citados en el Oficio DSFE-0876-2019 por el Ingeniero Fernando Araya Alpízar como fundamento para rehusarse a investigar los hechos, lo que es absurdo porque no se termina de entender entonces qué fue lo que el Ing. Araya tuvo a mano, efectivamente, para tomar la decisión de no investigar las anomalías denunciadas. En el oficio en referencia, se invoca documentos NO forman parte del "expediente" que nos entregaron, y que fueron solicitados de forma expresa en el oficio JD.C.002.2019 del 25 de octubre de 2019 remitido por nuestra Asociación (oficio que, dicho sea de paso, tampoco aparece en las copias certificadas del "expediente"). El detalle de esos documentos es: 1. DSFE-682-2019; 2. INFORME DE INSPECCION CONJUNTA DE ARAO Y PRIMUS LABS DE FECHA MARZO DE 2019 A CONGELADOS Y JUGOS DEL VALLE VERDE S.A.; 3. OR-AO-0001-2019; 4. OR-AR-0008-2019; 5. OR-AR-0012-2019; 6. DSFE.0412-2019; 7. PLAN DE SISTEMA ORGANICO DE GOLDEN BIO FRUCTUS; 8. BOLETAS DE INSPECCION DE OPERACIONES REGIONALES DE GOLDEN BIOFRUCTUS S.A. DE MARZO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2019; y 9. NT-390.

PRETENSIONES

Solicitamos que se inicie formal investigación por parte de esa Defensoría de los hechos denunciados, y se identifique las irregularidades cometidas por parte de los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado, y que los hallazgos sean remitidos a las autoridades de fiscalización que resulten competentes según el caso, incluyendo al Ministerio Público en el

evento de que se estime que hubo comisión de delitos por parte de las personas denunciadas.

Solicitamos también que se entre a analizar y discutir el sustento jurídico (y la validez incluso) del Dictamen de la Procuraduría General de la República Número C-283-2018 de 12 de noviembre de 2018, el cual, además de confuso y contradictorio, termina diciendo que los operadores que no exportan productos orgánicos a países con los que Costa Rica tenga convenio de equivalencia "no están obligadas a cumplir el reglamento nacional", lo que ha causado que el SFE encuentre la excusa perfecta para abdicar de sus deberes legales de fiscalizar la denominación de "producto orgánico", que es una de sus misiones encomendadas por Ley.

De igual forma, al analizar el fondo y algunos de los argumentos esbozados por la Ingeniera Karla Morales Román, Jefa del Registro de Agricultura Orgánica del SFE (ARAO) se podrá ver que persistentemente esa funcionaria se pasa repitiendo que la información de las agencias certificadoras es "confidencial" (por ejemplo en el Oficio OR-AO-0008-201 9 al Director del SFE Fernando Araya, que aparece en los folios 72 y 73 del "expediente" que nos entregaron), y eso se utiliza como excusa para ocultar completamente cualquier información que pueda revelar la existencia de anomalías administrativas. Creemos que la Defensoría de los Habitantes debe pronunciarse, con argumentos jurídicos, sobre la perversión que se está realizando del concepto mismo, y del alcance que interesadamente se le otorga al término "confidencial", para convertirlo en una barrera absoluta contra la transparencia en la función pública (que ejerce tanto ARAO como las agencias certificadoras por su carácter de auxiliares)."

Después de haber analizado la denuncia interpuesta por Usted, la Dirección de Admisibilidad, actuando por delegación del Jerarca Institucional y conforme lo establece nuestra ley, ha resuelto **ADMITIRLA** para ser investigada.

Se aclara que esto no significa que la Defensoría haya aceptado como ciertos los hechos que en ella se enuncian. Además, el hecho de que la Defensoría investigue su queja **NO INTERRUMPE** ningún plazo administrativo o judicial.

A partir de este momento su queja será tramitada bajo el expediente número **309525-2020-SI**, en la **Dirección de Gobernanza Pública**, que iniciará una investigación y la notificará a la institución denunciada con el fin de que brinde un informe sobre los hechos que se indican.

El/la representante de esa institución tendrá la oportunidad de expresar los alegatos y ofrecer las pruebas que estime convenientes.

Una vez concluida la investigación, si se llegase a comprobar los hechos que usted denuncia, se formulará a la institución respectiva una advertencia, recomendación, recordatorio de deberes legales o sugerencias –según corresponda- para la rectificación correspondiente o la adopción de medidas correctivas orientadas a resolver el problema.

Finalmente, se debe aclarar que nuestra labor es de control de las actuaciones de las y los funcionarios que conforman el sector público, de modo que no se pueden anular o sustituir sus actos, actuaciones materiales u omisiones.



Si desea conocer sobre el avance de la investigación, por favor hágalo por medio del teléfono 4000-8631, y refiérase al expediente mencionado.